Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Marzo 11 de 1888. Número 21.

CONDICIONES.

El Periodico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José. A Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—1ª de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO, C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21.

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 3. ª de la Libertad, número 14.

JEFE DE LA 10. ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche. Morelos núm. 36.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. Avenida Independencia, 7ª calle, número 42.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1. ª del 5 de Mayo número 3.

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Marzo, C. Lic. José D. Zulaica. Guerrero, número 6.

SECRETARIO de la 1. ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1. ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2. ª Sala, C Lic. José Juan Canseco 3 ª de Benito Juárez, número 17.

Periódico Oficial.

DUELO.

En la mañana del día 9 del presente, murió el Rey Guillermo de Prusia, Emperador de Alemania, casi al cumplir los noventa y un años de edad y después de haber regido durante largo tiempo, primero al reino de Prusia y después á la Alemania, de cuya unidad, puede decirse, fué único autor. El soberano difunto, en los últimos años de su existencia, si no fué el árbitro de los destinos de Europa, su autoridad é influencia llegaron á una altura de que pocos ejemplos tiene la historia.

Fué gloria para su país, al que conquistó honra y progreso, que no alcanzaron á darle ninguno de sus antecesores, incluso Federico el Grande.

Probo y honrado gobernante y de virtudes personales que nadie pudo negarle, ha bajado á la tumba con las bendiciones y simpatías de sus súbditos, y en momentos en que su muerte puede ser motivo de un desconcierto general europeo.

México debe al emperador difunto un rasgo que la Nación no debe olvidar: fué el primer soberano de Europa que reconoció al Gobierno de la República, encarnado en la persona del Sr. Juárez, á la caída del llamado Imperio.

Con motivo de acontecimiento tan trascendental, desde el día de ayer el pabellón del Viceconsulado alemán ha estado izado á media asta, habiendo cerrado sus establecimientos en señal de duelo y por dos días los nacionales alemanes de este Comercio.

En signo y también de duelo y en honor del difunto ilustre y de la Nación amiga el pabellón nacional ha estado izado en los edificios públicos á media asta.

Ferrocarril.

Hoy publicamos en la sección oficial el Contrato celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan Fenelón, para la construcción de un ferrocarril entre Oaxaca y Tehuantepec, y asunto tan importante va á permitirnos decir sobre él algunas palabras.

No es nuestro ánimo entrar al exámen de todos y cada uno de los artículos del Contrato, ni menos extendernos á exponer cuántos elementos puede dar la región que deberá atravesar la vía para el sostenimiento de ésta, tanto porque el Contrato en lo general está basado en las condiciones comunes de todos los de su especie, cuanto porque otra vez, y al ocuparnos del proyecto de ferrocarril de Tehuacán á Oaxaca, expusimos en pormenores cuáles son los elementos de riqueza con que cuenta el Estado, y hasta publicamos como edición del "Periódico Oficial" un folleto en que se contenía las opiniones de la prensa de la República.

Más sí debemos llamar la atención sobre algunos puntos que dan importancia suma al Contrato. En este como en el anterior se conceden doce años para la conclusión de la vía y cinco para dar principio á los trabajos, tiempo más que suficiente para que organizada la Empresa se pueda dar cima al trabajo.

El Gobierno de la Unión se compromete á dar un subsidio de $4500 por kilómetro, si la vía es de 75 centímetros de ancho y de $6000 si fuere de 914 milímetros, pagándose la subvención por la Tesorería General por secciones de cinco kilómetros terminadas á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Estos son los puntos en que se diferencía principalmente del Contrato celebrado para la construcción del Ferrocarril á Tehuacán; pero hay una consideración que no debe dejar de tomarse en cuenta, y es que este ferrocarril vendría á ser el complemento del proyectado á Tehuacán, cuya construcción y explotación venía á hacerse difícil, toda la vez que no debía contar para el tráfico más que con los productos del centro del Estado, en tanto que hoy las líneas vienen á constituir una vía internacional por su entronque y el que la de Tehuacán vendrá á hacer hasta Puebla ó hasta cualquier punto del Ferrocarril Mexicano, conforme á la concesión del artículo 2º del Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. General Terán en 2 de Abril del año de 1886.

Mas áun cuando no fuera una línea interocéanica, solo el hecho de atravesar por los Distritos de Ocotlán, Ejutla, Miahuatlán y Tehuantepec, y el de ponerse este último punto en contacto con el Ferrocarril interocéanico del Istmo, ya importan aumento de productos para el tráfico y dan motivo á la explotación de una región virgen muy rica en productos agrícolas y minerales.

Para los intereses locales del Estado y especialmente de los Distritos del Centro, la importancia de la vía no tiene límites, si se considera que elevados en categoría y elementos propios los Distritos de Juchitán y Tehuantepec, ya porque se termine el Ferrocarril interocéanico en construcción, ya porque como no es remoto se llegue á hacer la construcción del Ferrocarril para buques, estos Distritos vendrían á ser centros de todo movimiento y actividad mercantil y en consecuencia, la Capital y Distritos del Centro sus tributarios.

Para el 21 de Marzo.

Estando próximo el día 21 de Marzo, aniversario del nacimiento de Juárez, la Asociación Patriótica Mexicana de la Capital de la República, ha acordado celebrar este acontecimiento de la manera siguiente:

1º Todos los miembros que componen esta Asociación, concurrirán el 21 de Marzo próximo al Panteón de San Fernando, para colocar cada uno una corona ó un ramo de flores en la tumba del Benemérito de las Américas, Benito Juárez.

2º La Mesa Directiva nombrará un orador que pronuncie un discurso y otro una poesía, cuyos oradores han de ser miembros de esta Asociación.

3º La Mesa Directiva dirigirá atenta invitación á todas las Escuelas Nacionales, Municipales y Lancasterianas, al Congreso Obrero, al Gran Círculo Obrero y á todas las asociaciones mutualistas, para que nombren comisiones de su seno, que concurran á depositar sus coronas ó ramos de flores al sepulcro del Benemérito Benito Juárez.

4º La Mesa Directiva invitará atentamente á la prensa liberal de toda la República, para que dediquen un recuerdo á la memoria de Juárez el día 21 de Marzo próximo, así como para que envíe al panteón de San Fernando, comisiones que le representen. Se dirigirá igualmente una cortés invitación á la Prensa Asociada, para que nombre una Comisión que asista á la ceremonia y un orador que hable á nombre de ella.

Sobre el asunto anterior, dice "El Partido Liberal" lo siguiente:

"Comienza á notarse verdadero entusiasmo entre los liberales, amigos ardientes del ilustre D. Benito Juárez, para celebrar de la manera más digna el aniversario de su nacimiento.

A lo acordado al efecto por la *Asociación Patriótica Mexicana*, que ya han visto nuestros lectores, habrá mucho que agregar, pues sabemos que ya se preparan algunas otras agrupaciones para tomar la debida participación en tan hermosa fiesta.

Estamos pendientes de cuanto sobre el particular se acuerde ó piense para comunicarlo á los lectores, á quienes entendemos les será grato saber que el 21 de Marzo se celebrará con la pompa que corresponde á tan grato aniversario."

Convocatoria.

De un periódico de la Capital, copiamos lo siguiente:

"Comisión Permanente.—Sección 5ª —Núm. 75.—Circular.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en sesión de hoy, se sirvió aprobar la proposición siguiente:

"Unica.—Se convoca á las Cámaras del décimotercer Congreso de la Unión, para que el día 22 del próximo Marzo á las tres de la tarde, concurran á sus respectivas localidades con el objeto de celebrar la primera junta preparatoria del segundo período del segundo año de sus sesiones ordinarias."

Lo que trascribo á vdes., suplicándoles le den publicidad en las columnas de su acreditado periódico.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 29 de 1888.—*E. Arce*, oficial mayor."

Recepción diplomática.

Pertenece lo siguiente al "Diario Oficial:"

"A las doce del día de hoy fué recibido por el Presidente de la República, con la solemnidad acostumbrada, el Honorable Edward S. Bragg, como Ministro de los Estados-Unidos del Norte. En el acto de presentar sus credenciales, el Sr. Bragg dijo:

Excelencia:

Por la bondadosa consideración del Presidente de los Estados-Unidos de América, he sido acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de quien sois distinguido Jefe. Al presentar mi Carta credencial, estoy especialmente encargado por el Jefé del Poder Ejecutivo del Gobierno, cuyo representante tengo la honra de ser, de expresaros la seguridad de su alta estimación, sus mejores deseos por vuestra conservación y la de este país, porque continueis disfrutando de buena salud, y por la prosperidad de la República Mexicana; é igualmente de manifestaros que sinceramente desea, lo mismo que el pueblo cuyo Poder Ejecutivo se honra en ejercer, que los vínculos de amistad entre las dos Repúblicas no solo subsistan, sino que sean constantemente reforzados por la estricta conservación de la fé nacional, la concesión recíproca de aquellos amistosos oficios que inspiran confianza y seguridad, así como por la creciente comunicación personal y comercial entre los pueblos de los dos países.

En cuanto á mí, señor, si en el desempeño de la alta misión que me está confiada tuviere la fortuna de poder contribuir al logro de tan deseados fines, estaré seguro de la cordial aprobación de mi Superior y de la gran masa del pueblo americano.

Por último, tengo ahora el honor de presentar á Vuestra Excelencia, para su distinguida consideración, mi Carta credencial recibida de Grover Cleveland, Presidente de los Estados-Unidos de América.

El Presidente de la República contestó:

Señor Ministro:

Mucho me complace el oír de vuestros labios cuáles son los amistosos sentimientos que el Presidente de los Estados-Unidos de América os ha encargado manifestar respecto al Gobierno y pueblo de la República Mexicana. Esos sentimientos se hallan perfectamente correspondidos de nuestra parte, siendo iguales los deseos que nos animan acerca de la conservación y estrechamiento de relaciones entre ambas Repúblicas, por medio de un profundo respeto á los compromisos internacionales y de la mútua prestación de buenos oficios que inspiren la debida confianza, así como por el aumento de la comunicación mercantil y personal entre los dos pueblos.

En cuanto á vos, señor Ministro, aspirando á lograr tan nobles fines, según acabais de exponerlo, y contando para ello con vuestras estimables dotes, podeis esperar confiadamente que alcanzareis, no solo la aprobación de vuestro país, sino también la cooperación de este Gobierno y las simpatías del pueblo mexicano."

Remitido.

Hemos recibido para su publicación lo siguiente:

Sr. Redactor del "Periódico Oficial." —Presente.—Sr. de nuestro respeto.—Le suplicamos se sirva dar publicidad en el "Periódico Oficial" de su digno cargo á las línas siguientes, por cuyo favor le anticipamos nuestros agradecimientos.

En el presente mes, con fecha 14, se verificó en el "Teeatro de Niños" una función de títeres á beneficio del Hospital de Caridad, cuyos productos fueron de $20 12½ cs., que el Sr. D. Francisco Vado tuvo la bondad de entregar á la Sociedad, contribuyendo de esta manera á socorrer al pobre que gime en el dolor.

La Sociedad de Caridad, da por las presentes líneas al Sr. Vado y á las personas que forman la Empresa ó Compañía, á nombre de los enfermos socorridos, los más cordiales agradecimientos por su benéfica acción.

Este motivo nos ofrece la oportunidad de hacer la siguiente manifestación para conocimiento del público y de las personas que auxilian á la Casa con sus donativos.

Con fecha 15 de Enero próximo pasado fué ofrecida en anuncios públicos una función de toros á beneficio de los hospitales de esta Ciudad por la empresa José S. de la Rosa; y como quiera que éste señor ni antes ni después de haberse verificado la función, se haya dirigido á la Sociedad de Caridad ni á persona alguna de la misma, ya para arreglar los pormenores de la función ó para entregarle los productos si los hubo, lo hacemos presente al público, y muy particularmente á las personas que con sus donativos contribuyen á sostener el establecimiento, para que no retiren su valiosa cooperación en la creencia de que la Casa ha podido contar con productos extraordinarios.

Debe advertirse que no queriendo la Sociedad pasar por omisa, nombró una Comisión para que se entendiera con el Sr. de la Rosa, la cual, no habiendo podido arreglar nada personalmente por no haber encontrado á dicho señor en tres ocasiones en que para el objeto le buscó, le dirigió una carta, que hasta la fecha no ha tenido contestación.

Oaxaca, Febrero 27 de 1888.—Por la Sociedad de Caridad, *Manuel E. Núñez.*

Vacunados.

Lo fueron en el pueblo de Cuilapan durante la semana última de Febrero próximo pasado por el Propagador oficial José V. Arañgo, 130 personas de ambos sexos.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

MARZO 7 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	30°4
Temperatura mínima.....	16°3
Temperatura media	22°8

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	34°5
Temperatura mínima.....	15°7

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 635m61

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,743
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	14gm926
Tensión media del vapor.....	15m4

Cantidad media de nubes.....	6,0

NO1. O1. S1.
No llovió.
Medio nublado. Caluroso.

MARZO 9 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	31°0
Temperatura mínima.....	15°8
Temperatura media.....	23°9

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	33°3
Temperatura mínima.....	13°6

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m24

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,693
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	14gm634
Tensión media del vapor.....	15m2

Cantidad media de nubes.....	0,0

Calma. S1. SO.
No llovió.
Limpio. Caliente. Poco brumoso.

Oaxaca, Marzo 10 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

ESTUDIO

SOBRE

Los Incendios Espontaneos

PRESENTADO

POR LA JUNTA DE SALUBRIDAD DE PACHUCA.

(CONTINÚA.)

La condensación del oxígeno dá lugar á un desarrollo de temperatura que acaba por incendiar el carbón. Es más peligroso el carbón impuro que el exento de residuos alquitranosos por la calcinación que se haga sufrir al primero.

J.—El carbon de madera pulverizado.—Este polvo ha sido ya reconocido como inflamable espontáneamente, habiendo sido la causa de varias explosiones acaecidas en distintas fábricas de pólvora. Este hecho ha sido plenamente reconocido por Mr. Robin, empleado de las fábricas de pólvora de París.

La causa de la incandescencia é inflamación de este cuerpo, es la misma que la del anterior; agregarémos únicamente que es mucho más inflamable el carbón obtenido por incandescencia incompleta de la madera (400°) que el obtenido á muy altas temperaturas (1.200°).

L.—El carbón de madera en fragmentos.—Aunque muy poco inflamable bajo esta forma, hemos debido consignarla, por haber sido asímismo la causa de algunos incendios, no olvidándose que posee un grado aún mucho mayor de combustibilidad aquel que se ha fabricado en hornos cerrados.

Los grandes depósitos deben aerearse con frecuencia.

M.—La hulla ó carbón de piedra. —La acumulación de esta sustancia es peligrosa por su inflamabilidad, pudiendo aducirse en comprobación numerosos ejemplos.

L. Simonin en la página 164 de su obra "La Vie Souterraine," 2. ª edición, 1867, dice sobre esto lo siguiente:

"También se producen los incendios espontáneos en las hulleras originados por "la descomposición del carbón, cuando los "pequeños fragmentos de hulla se dejan "reunidos en las mismas (cuyo caso se verificaba en otro tiempo, cuando el método de explotación era el derrumbe), no "tardan en fermentar, sobre todo en un "aire húmedo y caliente. Esta descomposición química se acompaña de un gran "desprendimiento de calor, bien pronto el "carbón se inflama y el incendio encontrando su alimento en el terreno mismo "se propaga en una grande extensión."

Más adelante cita el mismo autor las hulleras cuyas pérdidas reconocen este orígen, habiéndose repetido en varios lugares en los que el carbón formaba parte del cargamento.

El carbón de turba y el de tierra según Cadet de Vaux, presentan el mismo peligro sometidos á la influencia de la humedad.

N.—Pólvoras de salitre.—(AzO^5, KO).—En esta clase quedan comprendidas las pólvoras de caza, minas y guerra

cuya composición más generalmente usada es la siguiente:

	AzO^5, KO	S	C
1.° Pólvora de caza	76,9	9,6	13,5
2.° „ „ minas	62	20	18
3.° „ „ guerra	76,47	12,75	10,78

La composición de esta última es diferente en cada país, siendo la descrita, la que se usa en España. La siguiente lista tomada de P. et Fremy da la composición de la pólvora de guerra usada en otras Naciones.

	AzO^5, KO	C	S
E. U. Americanos. Francia. Prusia.	75	12,50	12,50
Inglaterra.	75	15	10
Rusia.	73,78	13,50	12,68
Austria.	76	11,50	12,50
Suiza.	76	14	10
Holanda.	70	14	14
Suecia.	75	7	16
China.	75	14,40	10,60

Por ser tan conocidos estos compuestos y sus propiedades explosivas, nos limitamos á señalarlos:

O.—Mezcla Lannoy para explotación de minas.—Este cuerpo está formado de azufre, potasa y aserrín atacados por el ácido nítrico humeante ó bien por ácido sulfúrico y nítrico común como en la preparación de la piroxilina; es muy detonante y antiguamente se usaba mucho en la explotación minera.

Lo mismo podemos decir de la pólvora de Davey, compuesta de azufre, salitre húmedo y harina de salvado.

P.—En este grupo comprendemos varias pólvoras de diferente composición:

1.—Pólvora de Wynans.

BaO, AzO^5	(Nitrato de Barita)	76
KO, AzO^5	(Nitrato de potasa)	2
C	(Carbón)	22

2.—Pólvora de Oxland.

NaO AzO^5	(Nitrato de sosa)	85
S	(Azufre flor)	16
C	(Liñita Carbón)	22

3.—Pólvora de Detret.

NaO, AzO^5	(Nitrato de sosa)	25,50
S	(Azufre flor)	20
Corteza de roble carbonizada		27,05

4.—Pólvora de Küp.

KO, AzO^5	(Nitrato de potasa)	66
NaO, AzO^5	(Nitrato de sosa)	8
S	(Azufre flor)	9
C	(Carbón)	16

5.—Pólvora de Schwartz.

KO, AzO^5	(Nitrato de potasa)	56,02
NaO, AzO^5	(Nitrato de sosa)	18,01
S	(Azufre)	9,06
HO	(Agua)	1

6.—Pólvora de Kellow y Short.

NaO, AzO^5	(Nitrato de sosa)	20
KO, AzO^5	(Nitrato de potasa)	10
KO, ClO^5	(Clorato de potasa)	10
S	(Azufre flor)	10
C	(Corteza de roble)	64

7.=Pólvora de Augendre.

KO, ClO^5	(Clorato de potasa)	2
K^2 Cy^3 Fe	(Prusiato amarillo)	1
Azúcar		1

8.—Pólvora de Spence.

Hay tres variedades:

A.—Clorato, Nitrato y Bicarbonato de potasa en diferentes proporciones.

B.—Clorato y Nitrato de potasa.

C.—Nitrato de plomo con harina.

Todas estas pólvoras son explosivas y pueden causar incendios sea por un choque violento capaz de elevar la temperatura á 300°, sea por la proximidad de cuerpos en ignición.

Q.—a—Acido pícrico.—($C^{12}H^3$ (AzO^4) $^2O^2$,) conocido antiguamente con los nombres de "amargo de Welter" ó de índigo; actualmente es llamado también "ácido carbazótico" ó "fenol trinitrado."

b—"picratos". ($C^{12}H^2$ M (AzO^4) ^{3},O^2)

c—"fenol binitrado". ($C^{13}H^4$ (AzO^4) $^2O^2$)

d—"fulminatos de mercurio plata y oro."

e—"Algodón pólvora, piroxilina ó celulosa pentanítrica".—Este cuerpo es inflamable á temperatura de 120° y también por un choque; al arder no deja ningún residuo y desarrolla una gran cantidad de gases (ácido carbónico CO^2, óxido de carbono CO, Azoe Az, y vapor de agua HO); esta sustancia por su gran poder explosivo y por su inalterabilidad en el agua se pretendió sustituir á la pólvora ordinaria en el laboreo de las minas, mas por su excesivo precio así como por el descubrimiento de la dinamita fué abandonada, usándose hoy bajo la forma de "celulosa tetranítrica" para los colodiones farmacéuticos y fotográficos.

f—"Nitro manita" ($C^{12}H^2$ ($AzHO^6$) ^{6}

g—"Azúcar de leche ó de caña nítricas". ($C^{25}H^{22}O^{32}$, 6 á 10 AzO^5) "glucosas nítricas". ($C^{12}H^{12}O^{12}$, 5 AzO^5)

h.—"Erytrita nítrica". (C^8 H^2 ($AzHO^6$) ^{4})

i.—"Glycol nítrico". (C^4 H^2 ($AzHO^6$) ^{2})

j.—"Eter nítrico". (C^4 H^4 ($AzHO^6$))

„Eter methyl-nítrico". (C^2 H^2 ($AzHO^6$))

„Eter amyl-nítrico". ($C^{10}H^{10}$ ($AzHO^6$)

„ „ elhil-nitroso". (C^4 H^4 ($AzHO^4$)

„ „ amyl-nitroso". ($C^{10}H^{10}$($AzHO^4$)

k.—"Nitroglicerina". (C^6 H^2 ($AzHO$)^6 (^{3}).—Esta sustancia detona por la percusión ó á una temperatura de 256° y al detomar no deja residuo fijo, transformándose en gases según se vé por la reacción siguiente:

$$3(AzO^5),\ C^6\ H^5\ O^3 = 6CO^2 + 5HO + 3Az + O.$$

El gran peligro que existe al manejar esta sustancia por ser líquida y extremadamente detonante, ha hecho que se abandone su uso, para ser sustituida por la sustancia siguiente.

l—"Dinamita de Nobel". Este cuerpo fué inventado por Nobel, químico sueco, en 1867; su composición es la siguiente.

Nitroglicerina	75
Tierra silicosa del Marne	25

Esta sustancia tiene sobre la anterior la ventaja de ser sólida y de no detomar sino por un choque y elevación muy rápida de temperatura en un punto de su masa, pues si solo se le acerca un cuerpo en ignición, arde sin detonar.

Hay varias clases de dinamitas: las de base *activa* y las de base *inerte;* entre las primeras deben colocarse las siguientes:

La pólvora ternaria austriaca (celulosa nitrada, almidón nitrado y nitroglicerina.)

La dualina (celulosa nitrada, salitre, nitroglicerina y nitromanita) y

La haloxylina (salitre, aserrín y nitroglicerina.)

Entre las segundas queda comprendida la de Nobel y las siguientes:

Dinamita de cenizas de Boghead.

Nitroglicerina	66
Cenizas	34

Dinamita de trípoli rojo.

Nitroglicerina	66
Trípoli	34

Dinamita de Paulille. (Port-Vendres).

Nitroglicerina	70
Tierra silicosa de Paulille	30

(*Continuará*).

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Sección 2ª—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y en atención á las cualidades que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Jefe político del Distrito de Huajuapan con el carácter de interino y con el sueldo, honorarios y gastos de escritorio que le señalan las leyes vigentes.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo referido, sitúe en esta Secretaría el papel y timbres correspondientes para extenderle su despacho.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 23 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Fortino Figueroa.—Presente.

Quedo impuesto con satisfacción del nombramiento de Jefe político del Distrito de Huajuapan, con que nuevamente se ha servido favorecerme el el C. Gobernador del Estado, y en respuesta se servirá manifestarle: que acepto y que le ofrezco emplear todo mi conato para corresponder á la inmerecida honra que me dispensa, protestándole mi gratitud y profunda adhesión.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Marzo 1º de 1888.—*Fortino Figueroa.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección Segunda.

NOTICIA de los negocios despachados por la Secretaría general del Gobierno, durante los días del 27 del mes próximo pasado al 3 del actual.

Secciones.	Negocios que entraron.	Negocios despachados.	Negocios en trámite.	Observaciones.
Sección 1.	8	8	4	Los negocios que aparecen en el carácter de trámite, se mandaron á diversas oficinas á informe.
„ 2.	98	94	6	
„ 3.	96	90	5	
„ 4.	140	135	1	
„ 5.	40	40		
„ 6.	32	31		
Total	414	398	16	

Oaxaca de Juárez, Marzo 5 de 1888.—*Acevedo*, secretario.

Dirección general de Instrucción pública.—Oaxaca.—Número 490.—Tengo la honra de participar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado, que en la semana anterior faltaron á las cátedras de este Instituto las personas que se expresan á continuación:

C. Dr. Fernando Sologuren, catedrático de Fisiología, tres días.

C. Lic. Eutimio Cervantes, catedrático de derecho pública, seis días.

C. Lic. Gilberto Torres, catedrático de Geografía, día y medio.

C. Lic. Joaquín Atristain, catedrático de Derecho civil y romano, un día.

C. Salvador Rendón, catedrático de Matemáticas elementales, día y medio.

C. Leandro del Valle, ayudante de la cátedra de Francés, día y medio.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Marzo 9 de 1888.—*José M. Cortés.*—Al Secretario general del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría de la Diputación de Minería del Estado.—Oaxaca.

NOTICIA que el secretario que suscribe, da al Gobierno del Estado del denuncio que el día de ayer, fué admitido por la Diputación de Minería de esta Ciudad.

El C. Santiago Alaníz, el día de ayer á la una de la tarde, denunció una mina vieja de metales de oro, abandonada, ignorando quién fué su último poseedor, situada en terrenos de Santiago Huajolotipac, distrito de Nochixtlán, en la loma que le llaman de "Flores," y en idioma es "Inúbell," conocida con el nombre de la "Soledad" y le deja el mismo nombre.

Oaxaca, Marzo 7 de 1888.—*Manuel María Martínez*, secretario.

Jefatura política del Distrito de Juxtlahuaca.—Para conocimiento del C. primer Magistrado del Estado, tengo la honra de participar á vd. que en todo el mes de Febrero próximo pasado, no sufrió alteración alguna la tranquilidad pública en este Distrito.

Libertad y Constitución. Juxtlahuaca, Marzo 1º de 1888.—*S. Rodríguez.*—Al Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca.

Jefatura política del Distrito de Choapan.—Número 23.—Para conocimiento y satisfacción del primer Magistrado del Estado, me es grato participar á vd. que la tranquilidad pública se conservó inalterable en este Distrito en el mes que ayer terminó.

Libertad y Constitución. Choapan, Marzo 1º de 1888.—E. J. P. E., *Ireneo Arayón.*—Al Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Villa-Alvarez.—Número 32.—Sírvase vd., como se lo suplico, poner en conocimiento del primer Magistrado del Estado, que durante el mes de Febrero último, la tranquilidad pública no sufrió alteración alguna en todos los pueblos de este Distrito.

Acepte vd. la protesta de mi alta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Villa-Alvarez, Marzo 3 de 1888.—*M. Bustamante.*—Al Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito.—Villa-Alvarez.—En Villa-Alvarez, á los quince días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, los CC. Jefe político de este Distrito, y Juez de 1ª instancia constitucional del mismo, pasaron á visitar la oficina del Registro civil, que es á cargo del C. Adolfo Barroso, y estando presente en ella este empleado, puso de manifiesto los libros originales, copiadores y los cuadernos remitidos por los presidentes y agentes municipales del Distrito, y revisados detenidamente, se vió en ellos estar llevados con arreglo á la ley. En seguida, el empleado visitado presentó las noticias del movimiento civil de población, habido durante el mes próximo pasado y la de las enfermedades que ocasionaron la mortalidad durante el mismo período. A continuación dicho empleado, justificó haber remitido á la Secretaría del Superior Gobierno del Estado, los libros copiadores correspondientes al segundo semestre del año de 1887; exhibiendo al mismo tiempo una nota oficial de la misma Secretaría fechada el 7 del corriente, en la que se le comunica que de órden superior fueron mandados archivar los libros mencionados por hallarse conformes á los preceptos de la ley. Asímismo presentó las copias de los resúmenes de nacimientos, matrimonios y defunciones, que ocurrieron en el semestre citado, justificando también haber remitido por el correo último á dicha Secretaría, las noticias del movimiento civil de población y mortalidad pertenecientes al mes de Enero. Con lo que terminó la visita, levantándose la presente que firmaron para constancia.—*M. Bustamante.*—*Félix Calvo.*—*Adolfo Barroso.*

Es copia de su original á que me remito. Villa-Alvarez, Febrero quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—*M. Bustamante.*

Jefatura política y Militar del Benemérito Distrito de Villa-Juárez.—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado, que durante el mes de Febrero último, no sufrió alteración la paz pública de este Distrito.

Libertad y Constitución. Villa-Juárez, Marzo 6 de 1888.—*Camilo Masse.*—Al C. Secretario general del Gobierno.—Oaxaca.

GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan Fenelón, para la construcción de un ferrocarril entre Oaxaca y Tehuantepec.

CAPITULO I.

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA.

Artículo 1º Se autoriza al C. Juan Fenelón ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, destinado al servicio exclusivo del ferrocarril, que partiendo de Tehuantepec termine en Oaxaca, pasando por Ocotlán, Ejutla, Almolongas y Miahuatlán.

Art. 2º El trazo que deberá seguir la vía, será el que aparezca más conveniente por los reconocimientos que se practiquen.

Art. 3º La Empresa gozará libremente del plazo de doce años para la conclusión de la línea, contados desde la promulgación de este Contrato, estando obligada la Empresa á dar principio á los trabajos de construcción dentro de los cinco primeros años, previa aprobación de los planos, que se someterán á la Secretaría de Fomento, con suficiente anticipación.

Art. 4º El reconocimiento de la línea se hará por secciones de diez kilómetros á lo menos, que sucesiva y oportunamente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio del derecho de la Empresa de presentar los planos de toda la línea.

Estos planos se presentarán por duplicado, á fin de que un ejemplar se devuelva á la Empresa con la nota de su aprobación, y el otro, con igual anotación, se conserve en los archivos del Ministerio. Ninguna sección podrá construirse ántes de la aprobación de los planos respectivos. La Secretaría de Fomento deberá resolver sobre la aprobación de los planos, dentro de los dos meses siguientes á su presentación.

Art. 5º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un perito nombrado por el Ejecutivo federal, cuya remuneración, no excediendo de tres mil pesos anuales, será pagada por la Compañía.

Si á la Compañía le conviniere aprovechar estudios hechos anteriormente respecto de esta línea, podrá presentarlos á la Secretaría de Fomento para su exámen y aprobación.

Art. 6º La exactitud de los planos y mapas que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

Art. 7º La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 8º La Empresa podrá proponer modificaciones á los trazos ya aprobados, sometiéndolas al exámen y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 9º El ferrocarril será de construcción sólida, estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante, para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros.

Art. 10. La anchura de la vía podrá ser de setenta y cinco centímetros ó de novecientos catorce milímetros; el peso de los rieles, que serán de acero, no será menor de diez kilos por metro lineal, en el primer caso, y de quince en el segundo; los radios de las curvas sólo podrán llegar al mínimum de cincuenta metros, y las pendientes no podrán exceder de cuatro por ciento. Las condiciones establecidas en este artículo podrán variarse por la Empresa, con aprobación de la Secretaría de Fomento, en casos excepcionales.

CAPITULO II.

AUXILIOS MINISTRADOS POR LA NACIÓN.

Art. 11. El Concesionario, ó la Compañía que organice, podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana, y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, durante la construcción y quince años más, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para idem, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes; madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para idem, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para idem, aventadores para idem, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras (*Head lights*), silbatos para locomotoras, calderas completas, cilindros completos, inyectores completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, idem para express, idem para correo, idem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de la vía; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Por los demás materiales y efectos para el ferrocarril, no comprendidos en la lista anterior, el Gobierno abonará á la Compañía la suma de treinta pesos anuales por cada kilómetro que tenga en explotación, y por el mismo período de que se habla en el párrafo primero de este artículo.

El abono de esta suma de treinta pesos, se hará á la Compañía precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones, cada dos meses, y cubriendo desde luego la Compañía, en efectivo, el saldo que resulte á su cargo.

Si por algún caso imprevisto, áun el de fuerza mayor, se paralizare en todo ó en parte el tráfico de la línea, cesará el abono de los treinta pesos anuales por kilómetro en la proporción que corresponda y por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 12. El camino mismo y sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía ó compañías, estarán exentos del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, desde hoy hasta cincuenta años después de concluida la construcción de la línea, con excepción del impuesto del timbre, que se pagará con arreglo á las leyes de la materia.

Art. 13. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo autorizada por este Contrato, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles, con tal de que no interrumpan la explotación del que es objeto de este Contrato. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, así como para los depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y de sus dependencias, si fuere propiedad de la Nación, se entregarán á la Empresa sin restricción alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del camino y de sus dependencias. Los caminos públicos no podrán ser ocupados sino previo el permiso del Ejecutivo y reponiéndose por la Empresa en los términos que se prevengan por el Ministerio de Fomento.

Art. 14. Previa la debida indemnización, la Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de la materia, los terrenos, aguas y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios. Entre tanto se expide la ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución general, se establecen las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos, aguas ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador para cada una de las partes, y ambos peritos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio al conocimiento del Juez de Distrito del Estado donde estén situados el terreno ó materiales de cuya ocupación se trate, para que nombre un perito, tercero en discordia, que emita dictámen dentro del perentorio término de otros ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos, aguas ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que ha de ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombra su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia de un ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito miéntras el juicio se sustancia, y autorizará á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno, agua ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del valúo del perito que nombre la Empresa, y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos,

tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños ó provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos luego que esta sea conocida.

Art. 15. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los demás depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea del camino y sus ramales, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

Art. 16. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como para hipotecar á individuos ó asociaciones particulares la vía y sus dependencias, trasmitiendo el derecho de explotarla en todo ó en parte, según se fuere construyendo. Las hipotecas y demás actos y contratos que lo requirieren serán registrados en la Ciudad de Oaxaca, y ese registro será suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiere á la línea, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pase.

Art. 17. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de cuatro mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía de setenta y cinco centímetros de ancho que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento.

En el caso de que el concesionario opte por construir la vía de novecientos catorce milímetros, la subvención será de seis mil pesos por kilómetro. En ningún caso se entenderá el pago de doble subvención por vía doble.

En ambos casos la subvención se pagará por la Tesorería general de la Federación, por secciones de cinco kilómetros recibidos por la Secretaría de Fomento.

Art. 18. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera. Tendrá la Empresa la facultad de organizar el servicio interior de las líneas y su resguardo, el cual gozará de las mismas prerogativas que los resguardos de las rentas nacionales, y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

Art. 19. La Empresa despedirá de su servicio, sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 20. La Empresa queda obligada á cumplir, en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida el Ministerio de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

CAPITULO III.

CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO Y AL TRASPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS.

Art. 21. La Empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento hecho á sus expensas, por ingenieros nombrados por el Gobierno, el cual, oído el parecer de éstos, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Gobierno publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas del disentimiento.

Art. 22. Las vías férreas que en adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre esta podrán circular los trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de la vía y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos trasportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

I. Por el almacenaje de las mercancías.
II. Por la conducción de pasajeros.
III. Por el trasporte de mercancías.
IV. Por la trasmisión de telegramas exclusivamente de los pasajeros que transiten por la línea.

Tarifa A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros ocho días, por fracciones indivisibles de cien kilógramos; uno y medio centavos diarios por los días sucesivos hasta treinta, y dos por cada uno de los demás. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes. Los animales y las mercancías peligrosas y demás objetos no susceptibles de almacenaje por su fácil descomposición, deberán sacarse de las estaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes á su arribo.

Tarifa B.

Para el trasporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida, y por cada persona trasportada:

Si la vía fuere de setenta y cinco centímetros, se cobrará:

En primera clase, dos centavos.
En segunda clase, un centavo.
En tercera clase, medio centavo.

Si la vía fuere de novecientos catorce milímetros, se cobrará:

En primera clase, tres centavos.
En segunda clase, dos centavos.
En tercera clase, un centavo.

Los niños de menos de cinco años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona; por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán, por lo menos quince kilógramos de equipaje.

Tarifa C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilógramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Si la vía fuere de setenta y cinco centímetros, se cobrará:

En primera clase, cuatro centavos.
En segunda clase, tres centavos.
En tercera clase, dos centavos.

Si la vía fuere 914 milímetros:

En primera clase, cinco centavos.
En segunda clase, tres y medio centavos.

En tercera clase, dos y medio centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no estará obligada á percibir menos de veinticinco centavos por cada tonelada de carga que trasporte, cualquiera que sea la distancia.

Toda fracción que no llegue á diez kilógramos se computará por diez, las fracciones de kilógramo se contarán por un kilógramo completo.

Tarifa D.

Para trasportes diversos, por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos	$ 0,0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro	0,0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales	0,0500
Perros, cada uno	0,0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno	0,0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataformas, cada uno	0,0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías	0,1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor	0,0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.	0,0025

Tarifa E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se trasmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará, cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 23. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales con el fin de facilitar los trasportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades, bajo el concepto de que todos puedan aprovecharlas igualmente. Antes de ponerlas en vigor se anunciarán al público con quince días de anticipación.

Art. 24. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximum fijado en el artículo 22 y en el siguiente.

Art. 25. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á las cuotas detalladas en el artículo 22, tengan que pagar otras mayores ó menores.

Art. 26. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. La Empresa no podrá conceder á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 27. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de treinta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 28. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con el Ejecutivo y con la necesaria anticipación para que rija por un bienio contado desde el primero de Enero de los años impares. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase. La tarifa del carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 29. El trasporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la trasmisión de mensajes telegráficos y telefónicos, y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo, lo mismo que el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 30. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos, serán conducidos grátis.

Art. 31. Los colonos é inmigrantes en su trasporte por las líneas de la Compañía, gozarán las rebajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados fiscales que acompañen carga internacional, disfrutarán de pase libre, pero en ambos casos, se expedirán órdenes especiales por las Secretarías de Fomento y Hacienda.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA.

Art. 32. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo de adelante se expidieren por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, trasportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 33. La Empresa será siempre mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 34. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enagenar, las concesiones de esta ley, ni el Ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas, á ningún Gobierno ó Estado extranjero: siendo nula la enagenación ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio á un Gobierno ó Estado extranjero; siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciere en tal sentido.

Art. 35. La Empresa establecerá en la Capital un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido, para entenderse con el Gobierno federal y demás autoridades de la República, en todos los negocios que se refieren á las obligaciones que por este Contrato se imponen á dicha Empresa.

Art. 36. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía, y ésta la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que los de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos miéntras los administre y posea por sí mismo.

Art. 37. Las obligaciones que contrae la Empresa, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de dos meses después de haber cesado, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados.

Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

CAPITULO V.

CLÁUSULAS GENERALES DIVERSAS.

Art. 38. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que tenga intereses.

Art. 39. La Junta Directiva se establecerá en Oaxaca ó en México, á elección de la Empresa, y en ella tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que las dos sétimas ó las tres undécimas partes de los directores, y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás. Una parte de la Junta podrá residir en el extranjero.

Art. 40. Los estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobación del Ejecutivo, ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación.

Art. 41. Para la explotación y para los trabajos de construcción y reparación, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar, y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

Art. 42. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los Tribunales federales competentes de la República, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 43. La misma línea férrea de que se habla en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridos por la Empresa en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinarias, útiles y materiales, y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 44. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesión de todas las propiedades y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica que hubiere construido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague lo que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido, subsistiendo en la porción ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica que tuviere, las obligaciones y derechos que con relación á esta línea establece este Contrato.

Art. 45. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 46. La Empresa presentará al Ministerio de Fomento en cada mes de Enero, bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que, con referencia al año anterior, comprenda precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de todos los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.
II. Monto del capital social.
III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emisión.
VI. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.
V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
VI. Importe de lo devengado y percibido por réditos del ocho ó seis por ciento.
VII. Número de kilometros de camino construido y puesto en explotación.
VIII. Descripción y costo real del camino construido.
IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.
X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.
XI. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de carga conducida.
XII. Gastos de explotación.

Art. 47. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer la construcción en los plazos prevenidos por el artículo 3º
II. Por enagenar, traspasar ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa, siendo además nula toda estipulación hecha en este sentido.
III. Por no efectuar el depósito de que habla el artículo 52 en el plazo que señala el mismo artículo.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo federal.

Art. 48. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3º, perderá la Empresa el depósito expresado en el artículo 52 y las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Gobierno de la Unión; pero aquella conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, en los términos de este Contrato, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien se traspase la concesión que ha caducado, tendrá derecho para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 49. Si la caducidad fuere causada por haber la Empresa enagenado, traspasado ó hipotecado sus derechos y propiedades á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, perderá la Empresa el depósito efectuado, y se dará por trascurrido desde ese momento el plazo concedido á la Empresa para la explotación de la vía, y entrará desde luego la Nación en el dominio de ella y de sus accesorios, sin que la Empresa tenga en tal caso derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 50. Al espirar los noventa y nueve años de la concesión, el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo gravámen, al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para el uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entónces conviniere al Gobierno arrendar ó enagenar el ferrocarril, gozará la Empresa del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 51. El Gobierno de la República se obliga á no dar subsidio alguno bajo la denominación de subvención, réditos, etc., á ninguna otra línea paralela de ferrocarril que se establezca dentro de quince leguas á cada lado de la que es objeto del presente Contrato.

Art. 52. El concesionario depositará en la Tesorería General de la Federación, bonos de la deuda pública consolidada, por valor de cinco mil pesos dentro de un año de la fecha de este Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus estipulaciones, cuya cantidad perderá en caso de caducidad.

Art. 53. El concesionario, ó la Compañía que organice, no podrá traspasar ni enagenar las concesiones otorgadas en este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular, ó á otra Compañía, sin consentimiento previo del Gobierno Federal; siendo nula y de ningún valor toda estipulación de traspaso ó enagenación que se hiciere sin este requisito.

México, Enero veinte de mil ochocientos ochenta y ocho. —*Carlos Pacheco.—J. Fenelón.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Marzo 1º de 1888. —*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Marzo 1º de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de....

Secretaria del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.
Sección 1ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sábed:*

Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo la fracción XIV, artículo 85 de la Constitución y la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Desde el 1º de Abril próximo quedarán cerradas para el comercio de altura las Aduanas fronterizas de Presidio del Norte, en el Estado de Chihuahua y Quitovaquita, en el Estado de Sonora. En los lugares de las Aduanas suprimidas se establecerán Secciones aduanales, sujeta la primera á la Aduana de Paso del Norte, y la segunda, á la Aduana fronteriza de Nogales, con la planta que á continuación se expresa:

Sección aduanal de Presidio del Norte.

1 Jefe	3 29	$1,200 85
4 Celadores	2 20	3,212 00
		4,412 85

Sección aduanal de Quitovaquita.

Igual á la anterior.. $4,412 85.

Art. 2º Se aumenta la dotación de la Gendarmería fiscal con las plazas siguientes, que se destinarán á la 2ª y 3ª Zonas:

3 Tenientes.
2 Vistas.
4 Cabos de 1ª clase.
20 Celadores de 1ª clase.

Estos empleados tendrán los sueldos que á los de su clase señala el Presupuesto vigente.

Art. 3º Quedará bajo la vigilancia del Comandante de la 1ª Zona el territorio comprendido desde la desembocadura del Río Bravo hasta la Aduana fronteriza de Piedras Negras, para lo cual establecerá con aprobación de la Secretaría de Hacienda, las Secciones fijas y volantes que fueren necesarias en los Estados de Tamaulipas, Nuevo-León y Coahuila.

El Comandante de la 2ª Zona, vigilará el tráfico que se haga por el Ferrocarril Internacional, que partiendo de Piedras Negras viene á enlazar con el Central cerca de Villa Lerdo.

El Comandante de la 2ª Zona vigilará el terreno comprendido desde Piedras Negras hasta el límite del Estado de Chihuahua con Sonora, estableciendo con aprobación de la Secretaría de Hacienda, las Secciones fijas y volantes que el mejor servicio requiera.

Art. 4º El Comandante de la 3ª Zona extenderá su vigilancia á todo el territorio comprendido en la frontera de Sonora y Baja-California, estableciendo con aprobación de la Secretaría de Hacienda, las Secciones fijas y volantes que el tráfico demande.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México á 22 de Febrero de 1888.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 22 de 1888.—*Dublán.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, pubique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Marzo 1º de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Marzo 1º de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Miscelánea.

LIEF ERICSON EL PRIMER DESCUBRIDOR DE AMERICA.

[De un periódico americano.]

Leif Ericson fué el que, según cuentan los sagas noruegos, puso el primero el pié fuerte en América, que el llamó Vinland, en el año 1065. Salió de Islandia en uno de aquellos barcos de roble de los vikings labrados todos de la quilla al borde. Con aquel barco, que en vida servía al héroe de trono y en muerte de sepulcro, vino hasta Massachusett, que tiene prueba de su visita en los nombres singulares, ni ingleses ni indios, de algunas de las puntas y playas de su áspera costa, y en memoria de su atrevimiento acaba de levantar una estatua, hecha de mano de mujer, "A Lieff, el descubridor, hijo de Eric que salió de Islandia y desembarcó en este continente en el año 1065."

La estatua, de tamaño heróico, representa á Lieff como un atlético mancebo, vestido de maya recia que realza sus formas; va sin duda en su buque; el viento le tiene revueltos los cabellos; hace dosel con una mano á los ojos, como para ver más claramente la tierra; en la otra mano lleva asido el cuerno de mando. Así viajaban los reyes del mar, los que mil años hace afilaban sus quillas como las que ahora en vano le disputan la delantera en rapidez y gracia. Proa y popa iban doradas y talladas finamente, figurando cabeza y cola de dragón; las alas del dragón eran las velas; y al entrar en el puerto, imitaban las escamas del monstruo colgando afuera á los pechos del barco los escudos de madera de los guerreros de abordo, amarillos y negros, ó blancos con cruz roja, azul ó de oro.

Lieff vió el país de cielo azul y costas tormentosas. Bebiendo cerveza en vasos de roble cantó á la vuelta, acaso al fulgor de una aurora boreal, aquel viaje al mar nuevo de olas rizadas como la lana, y de tormentas, gratas al atrevido marinero. Luego vino Thorwald, en el barco de Lieff y murió á manos de indios, miéntras le reponían el rostro al buque. Luego vino Thorfinn, de gigantesca estatura, con Gudrid, su mujer, y siete mujeres más, todas de cabellos de oro. Vinland, allá muy al Norte, comerciaba con Islandia y Groenlandia. Siglos después, por mares más serenos, venía un ilustre ambicioso en busca de estas tierras, con tres barcos cargados de hidalgos sin ocupación y de criminales redimidos de las galeras. La estatua de Lieff, hijo de Erick, se levanta sobre un pedestal de piedra de Long Meadow, grabado en letras rúnicas; no se levanta, bamboleante y culpable sobre una raza muerta.

EL ETNA.

El Etna, cuyas erupciones son cada vez más amenazadoras, es el mayor y el más peligroso de todos los volcanes que hay en el globo.

La base del Etna mide una circunferencia de 65 leguas aproximadamente, y su altura perpendicular es de unos 4,000 metros sobre el nivel del Mediterráneo.

Los que no hayan viajado por Italia y Sicilia, no forman generalmente una idea exacta de lo que es un volcán.

Imagínanse una gran montaña de cuya cúspide sale humo ó fuego: un volcán en acción es, sin embargo, algo más grandioso y más imponente.

La superficie cónica del Etna se divide en cuatro zonas escalonadas y determinadas perfectamente á la simple vista.

La primera, junto á la base, tiene más de diez leguas de anchura, hállase muy poblada y bien cultivada. En esta zona se encuentra la ciudad de Catania. El terreno está formado por antiguas lavas con mezcla de cenizas de varias erupciones, y es inmejorable para el cultivo de cereales y de viñas.

La segunda zona tiene unas cuarenta y cinco leguas cuadradas. Está más inclinada que la primera, y se halla casi completamente cubierta de arbolado:

Ascendiendo, se llega á la tercera zona, pobre y árida, donde solo se ven grandes manchas de yerba; y desde aquí á la cima se encuentra la cuarta zona cubierta de nieves perpetuas.

En el vértice de la inmensa mole cónica, se encuentra el gran cráter de donde salen sin cesar penachos de humo.

¿Por qué =preguntarán algunos= ofreciendo tantos peligros las laderas de una montaña de esta naturaleza se han construído allí ciudades, villorrios y aldeas?

Por largo tiempo el Etna permaneció inactivo, sin que se observase la más leve señal de que se pudiesen repetir erupciones.

Aquella tierra fértil cual ninguna á consecuencia de las enormes cantidades de cenizas vomitadas por el cráter, excitó la codicia de los pobres labradores de las inmediaciones, que con poco trabajo aseguraban cosechas abundantísimas.

La historia de los desastres causados por el Etna, es una historia de lágrimas, de catástrofes y de ruinas. La erupción de 1669 destruyó 51 pueblos, causando la muerte de 100,000 personas.

Desde entonces no se ha presentado una catástrofe igual; pero de vez en cuando y en períodos desiguales, entra en acción el volcán lanzando al espacio enormes bocanadas de humo plomizo, después llamaradas blanquecinas, y por último, despidiendo á considerable altura la abrasadora lava que, al arrastrarse lentamente como una materia viscosa por las laderas, siembra á su paso la desclación y la muerte.

LA TEORIA DE RODOLFO FALB SOBRE LOS TEMBLORES.

(Tomado del "Germania.")

La luna forma el centro de las consideraciones científicas de Falb; ella es la que tiene una influencia directa sobre el tiempo y los fenómenos volcánicos.

Por lo que respecta al tiempo, ejerce la luna la influencia por medio de la atracción, la que produce igualmente el flujo y reflujo de la mar.

Se sabe que el sol ejerce atracción sobre la tierra, y ésta á su vez sobre la luna, produciéndose por esto la órbita de los demás planetas. No existe, empero. una atracción aislada en la naturaleza sino diversas de mayor ó menor intensidad, según sea la masa de los cuerpos que atrae, Si el sol ejerce su atracción sobre la tierra, también ésta la ejerce sobre el sol; y así como la luna está sujeta á la fuerza magnética de nuestro globo, resiente éste igualmente la atracción de su satélite.

La costra sólida de la tierra no puede ser infiuenciada por la atracción de la luna, pero sí las aguas de la mar. La luna arrastra, por consiguiente, detrás de sí en su órbita una gran ola de flujo, llevándola por los océanos y bahías, los golfos y ensenadas, alrededor de la tierra. Este es el flujo y reflujo de los mares.

¿Y el océano atmosférico, que tiene mucho menos densidad que el agua, habrá de quedar intacto por la atracción de la luna?

Investiguemos las causas de los fenómenos atmosféricos.

Aire caliente sube hácia arriba, y aire frío baja hácia el suelo.

Esta es una ley física, cuyo efecto se puede observar en los aparatos de ventilación y aún abriendo una puerta de un cuarto calentado, poniendo una vela arriba y abajo de ésta, resultando dos corrientes: arriba sale aire caliente y abajo entra aire frío, cuyas corrientes indicará la misma vela.

El sol envía sus rayos calientes perpendiculares á la zona ecuatorial; el aire enrarecido sube incesantemente y corre hácia los polos Norte y Sur, mientras desde los polos se mueve en dirección inversa una corriente de aire frío hácia el Ecuador. El encuentro de ambas corrientes contrarias no pasa sin lucha y es la causa de los vientos alisios, de las nevadas y de las tempestades durante el invierno.

¿Cuál es, pues, la influencia de la luna sobre este fenómeno de compensaciones en que están basados todos los fenómenos meteorólogicos?

La atracción que ejerce la luna sobre la tierra no siempre es de igual intensidad; varía con las fases de la luna; ella será un mínimo en las cuadraturas y un máximo en pleni y novilunio.

Estos fenómenos se originan por la mayor proximidad de la Luna á la Tierra y por su posición respecto del Ecuador. Cuanto más se acerca la luna á la tierra y cuanto más se acerca á una posición perpendicular al Ecuador, tanto mayor será la atracción. Si esta es un máximum, se comprenderá fácilmente que las corrientes de aire caliente subirán con mayor velocidad, lo que originará á la vez que la corriente de aire frío ocupará con velocidad el vacío producido. La mayor velocidad de las corrientes produce un fuerte choque entre ellas: nevadas, remolinos y torbellinos, presentándose fuertes tempestades con más ó ménos densidad. Al mismo tiempo el aumento de velocidad de los vientos tendrá el efecto que tanto la corriente ecuatorial lleve su calor y humedad á regiones distantes como también lo hace la corriente polar con el frío y la sequedad, produciéndose los fenómenos en regiones boreales y australes.

Un período de esta especie produce, v. gr., nevadas y aún tempestades en Argel y Marruecos durante el invierno.

Falb denomina la aceleración de los fenómenos atmosféricos producidos por la luna: el *alto flujo atmosférico.*

Existen, sin embargo, muchas otras causas que favorecen el *alto flujo atmosférico.* No solo la luna sino también el sol ejerce una fuerza atractiva, y está será igualmente tanto mayor, cuanto más se acerca el sol á la tierra, y cuanto más alto esté en el zenit. En consecuencia, tenemos *cuatro factores de allo flujo:*

1. El perigeo y
2. La posición ecuacorial de la luna.
3. El porihelio y
4. La posición ecuatorial del sol.

Se comprenderá fácilmente que un *flujo* será tanto mayor, cuanto más se presenten estos cuatro *factores simultáneamente.* En este caso habrá una gran revolución en la naturaleza.

No se necesitará una gran imaginación para comprender que todos estos *factores* serán en sus efectos mucho mayores, agregándose á ellos un quinto *factor* = es decir cuando las atracciones de la luna y del sol sean *aditivas.* Esto sucede en pleni y novilunio y principalmente cuando hay eclipses de sol, porque entonces la tierra, la luna y el sol están en una misma línea recta; esto es la causa que en cada eclipse del sol resultan grandes perturbaciones atmosféricas.

¿Qué sucederá, pues, si todos los cinco *factores* obran simultáneamente, es decir, cuando los cinco círculos naturales tengan un punto común de intersección? En este punto debe haber necesariamente una catástrofe, que supera en intensidad, vehemencia y fuerza á todo lo imaginable por el hombre.

Por fortuna, una coincidencia de esta clase no sucede sino cada 10,500 años, período bastante largo.

Las tradiciones históricas nada dicen de un acontecimiento de esta clase que tenga analogía con el máximum absoluto de *alto flujo*; pero la astronomía nos señala el año 4100 antes de la Era Cristiana como una época de esta clase; tamhién las tradiciones de los pueblos indican una inundación general en nuestro globo.

Poniendo ahora en lugar de la atmósfera el núcleo ígneo del interior de la tierra, nada nos impide suponer que la atracción de la luna producirá, como en la atmósfera y el Océano igualmente, un fenómeno de *alto flujo* sobre las corrientes de las masas metálicas en el centro terrestre. Coincidiendo algunos de los *factores* del *flujo* antes mencionados, la corriente ígnea se moverá con fuerza inmensa en dirección de la superficie; si encuentra el cráter de un volcán aparece con el estruendo conocido de una erupción volcánica, empero, en puntos donde el proceso del enfriamiento de la costra de la tierra se opone á una salida de esta corriente ígnea, extremecerá la misma costra poniéndose en movimiento de vibración, cuyo fenómeno llamamos *terremoto ó temblor.*

En esto consiste la posibilidad que hay para calcular *á priori* catástrofes de esta naturaleza. La astronomía nos proporciona los medios para obtener datos para un tiempo determinado, en el cual se pueden producir *simultáneamente altos flujos.* Estos datos llama Falb "días críticos." No es indispensable que sean siempre acompañados con catástrofes; la disposición particular del suelo es la primera condición de los temblores; pero siempre habrá cierto peligro en aquellos *días críticos* para regiones que sufren frecuentemente temblores.

No se puede calcular, naturalmente, la intensidad de los choques.

.....

I. EPTTEIN.

Exfranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

ESPAÑA.

Madrid, 28 de Febrero de 1888.=El Senado aprobó ayer por ciento veintidós contra cincuenta y dos el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurado.

RUSIA.

Viena, 28 de Febrero.=Se avisa de Lemberg, en Galitzia, que desde ayer se nota una actividad inusitada en el campamento ruso, y se cree que se medita allí algún movimiento.

FRANCIA.

París, 28 de Febrero.="Le Gaulois" y "Le Fígaro" insisten en que la presencia de la escuadra inglesa en el Golfo de Génova es debida á la acción del Sr. Crispi y del Ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra, Lord Salisbury, quienes han deseado hacer una demostración contra Francia.

"Le Gaulois" publica una carta en la que echa en cara á Lord Salisbury su deseo y voluntad de ayudar á una maniobra que tiene por objeto herir á Francia en su dignidad para satisfacer el odio y la vanidad del Sr. Crispi, primer Ministro de Italia.

En la misma carta se indican las bases sobre las cuales sería conveniente una alianza entre Inglaterra y Francia, y añade el mismo periódico que Inglaterra no ganó ningún beneficio con los desastres de la Francia en el año de 1870 y ahora menos ganaría con la destrucción total de la Francia.

EL SOUDAN.

Roma, 28 de Febrero.=Telegramas recibidos de Massowah dicen que el Rey Juan de Abisinia, y el General Ras Aloula, están avanzando sobre los italianos, apoyados por un gran ejército.

FRANCIA.

París, 28 de Febrero.=El Consejo de Ministros discutió hoy la cuestión de los votos dados al General Boulanger, para miembro de la Cámara de Diputados.

"La France" dijo en su número de hoy, que se ha ordenado una averiguación para descubrir quiénes promovieron esa elección.

"Le París" dice que el General Boulanger ha negado estar en relaciones con los promotores de su candidatura y el Gobierno ha resuelto no hacer caso de este asunto por ahora.

RUSIA.

San Petersburgo, 28 de Febrero.=Se niega aquí que el Gobierno de Rusia ha retirado ó mandado retirar sus fuerzas de la frontera.

Se asegura que los últimos movimientos militares se deben solamente á la condición malsana de muchos de los sitios que antes ocupaba la tropa que ha sido llevada á lugares más sanos.

ABISINIA.

Roma, 28 de Febrero.=Se han recibido noticias de Massowah, anunciando que el Rey Juan de Abisinia, ha salido ya de Debasor y probablemente á estas horas ha llegado á Asmasa.

El Rey ha publicado una proclama citando á todo su pueblo, sin distinción de clase ó condición, á tomar armas, declarando que después de haber exterminado á los italianos se propone anihilar á los sudaneses.

Se dice que es la intención de los abisinios atacar á las fuerzas italianas en dos columnas, las cuales avanzarán de Asmasa y Kasen respectivamente.

Roma, 29 de Febrero.=El General San Marzano, jefe de las fuerzas italianas en Abisinia, ha enviado hoy un telegrama, en el cual dice que espera de un momento á otro ser atacado por las columnas abisinias y que está dispuesto á defenderse á todo trance.

El General San Marzano se expresa seguro de la victoria y tiene mucha confianza en la tropa de su mando.

SUIZA.

Londres, 29 de Febrero.—Un alud en el valle de Morobida, en la Suiza, mató á diez personas y gran número de ganado.

Muchas casas fueron destruídas.

TURQUIA.

Constantinopla, 29 de Febrero.=El sarcófago conteniendo el cadáver de Alejandro el Grande, ha sido encontrado en Saidi.

RUSIA.

Viena, 29 de Febrero.=Noticias fidedignas recibidas hoy de Galitzia, anuncian que el Gobierno de Rusia está tomando todos los pasos convenientes para organizar con la mayor prontitud posible una segunda línea de tropa aparte de la que tiene ya formada en las fronteras.

Esta segunda línea se compone principalmente de artillería é infantería y no hay la menor duda que las protestas de paz de Rusia, no son más que para cubrir los preparativos que se están haciendo para atacar.

POLONIA.

Londres, 29 de Febrero.=De cartas recibidas aquí de Polonia se sabe que hay ya una carestía de víveres debido á que el Gobierno se ha apoderado de todo lo que había, para la tropa en la frontera, y los vecinos se ven obligados á mandar á Posén á conseguir lo que necesitan para sus necesidades.

BULGARIA.

Viena, 29 de Febrero.=La "Allgemeine Zeitung" dice que el Gobierno ruso tiene almacenadas grandes cantidades de municiones de guerra en el convento ruso, en Galata, en anticipación de una gran incursión á Bulgaria próximamente.

ESTADOS UNIDOS.

Nueva York, 29 de Febrero.=La causa contra los millonarios Sage y Goul, acusados de haberse apropiado una gran cantidad de bonos ferrocarrileros, ha concluído hoy, y se encontró que no había lugar de proceder contra los presos.

FRANCIA.

París, 29 de Febrero.=Hoy comenzaron los debates del Presupuesto exterior en la Cámara de Diputados.

El Marqués de Breuteuil hizo una revista de la situación europea causada por la alianza triple, que cree el Marqués no tiene estabilidad.

El Marqués declaró que en presencia de los países extranjeros no hay diferencia entre los monarquistas y republicanos de la Francia.

El mismo dijo que el Príncipe de Bismarck es el responsable de los armamentos que hoy aplastan á la Europa, y es ahora el deber de la Francia aprovecharse de la situación, aunque la tarea es difícil, porque la forma de Gobierno no permitiría la conclusión de una alianza.

Añadió que es necesario concluir con el carácter instable de los Ministros y especialmente de los departamentos de Guerra y Marina, en donde se tiene que evitar los cambios tan frecuentes.

Francia tiene el deseo de que el Czar de Rusia siga como el arbitrio de paz y no se debe perder ninguna oportunidad de demostrarle al Czar la simpatía de Francia y darle á entender sin demostraciones exageradas, que la Francia es amiga firme y fuerte, pero al mismo tiempo discreta.

BULGARIA.

Londres, 1.° de Marzo.—Los Gobiernos de Italia, Inglaterra y Austria, han contestado á las proposiciones de Rusia, referentes á Bulgaria, que están conformes con la opinión rusa de que la posesión del Príncipe Fernando de Bulgaria es ilegal, pero se rehusan á dar pasos que puedan perturbar la paz de Bulgaria.

RUSIA.

Viena, 1.° de Marzo.—Se sabe aquí que los agentes del gobierno ruso, han descubierto una conspiración contra el Czar entre una parte de la tropa que forma la guarnición de Kieff.

Varios de los jefes y oficiales complicados en la conspiración, han sido presos y todos los oficiales de los cuerpos en que se conspiraba, han sido relevados del mando y enviados al interior del Imperio.

ESTADOS UNIDOS.

Washington, 1.° de Marzo.—Se calcula que las rebajas en ingresos nacionales según el proyecto de tarifa, montarán á cincuenta y cinco millones de pesos. En estas sumas se incluyen veintidós millones doscientos cincuenta mil pesos de la lista de artículos libres; diez y siete millones doscientos cincuenta mil pesos por efectos de lana; diez y seis millones de pesos por loza y cristalería; setecientos cincuenta mil pesos por productos químicos, y poco menos que medio millón en algodón; un millón quinientos mil pesos en azúcar y productos agrícolas.

Se ha abolido la regla que permitía rebajas en el Arancel por efectos averiados en su tránsito y se ha ampliado el plazo, antes de uno, á tres años, para dejar objetos en almacenes bajo fianza.

FRANCIA.

París, 1.° de Marzo.=El Sr. Daniel Wilson hijo político del ex-Presidente de Francia, M. Jules Grevy, quien ha sido juzgado por los tribunales, por complicidad en la venta de las condecoraciones de la Legión de Honor, ha sido convicto hoy y el Juez le ha sentenciado á sufrir dos años de prisión y á pagar una multa de 3000 francos y ser privado de todos sus derechos civiles por el término de 5 años.

BULGARIA.

San Petersburgo, 1.° de Marzo.=Todas las potencias han contestado ya á las proposiciones del gobierno de Rusia, referentes á Bulgaria.

El gobierno de Inglaterra declara en su contestación, que no puede aconsejar al Sultán de Turquía que proceda á la remoción del Príncipe Fernando del trono de Bulgaria, antes de que se propongan medidas satisfactorias para arreglar el porvenir de Bulgaria después de haber quitado al Príncipe Fernando.

FRANCIA.

París, 1.° de Marzo.—El Conde Fernando de Lesseps dijo ayer en su informe á una Junta extraordinaria de la compañía del Canal de Panamá, que la malevolencia de los opositores del canal, la que ha dado por resultado que la Compañía ha tenido que tomar dinero prestado á un tipo de rédito más subido que se esperaba, es la única causa del aumento en el costo y el temor inspirado á algunos de los contratistas de la Compañía.

Refiriéndose el Sr. de Lesseps al número de metros cúbicos excavados en 1887, el informe dice que la estación de aguas y la dificultad de conseguir trabajadores ha retardado algo los trabajos.

M. de Lesseps no puede asegurar que el canal quede concluído en el año de 1889, pero se ha logrado convencer á los directores que permitan la construcción de diques por medio de los cuales elevando y bajando el nivel, buques de gran tonelaje puedan pasar el canal en el año de 1890, aún antes que se concluya el canal.

El informe financiero demuestra que el día 1.° de Enero del presente año había ciento diez millones de francos disponibles.

Mientras que resuelve el gobierno francés la cuestión del empréstito por medio de una lotería, se ha resuelto proceder á la tercera emisión de bonos de 1000 francos cada uno, hasta el valor de 600.000,000 de francos, cuyo pago será asegurado con la creación de un fondo de garantía invertido en rentas.

En conclusión expresó el Sr. de Lesseps su confianza más absoluta en la construcción del Canal.

El informe fué aprobado por la Junta.

Sección de avisos.

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de cincocentavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de catorce del corriente mes, proveído por el C. Juez 1º de lo civil del Distrito del Centro, Lic. Carlos Castro, en los autos de intestado de la finada Sra. Francisca Ramírez y denunciado por la Sra. Felipa García, se manda convocar por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que por sí ó por apoderado se presenten al citado juicio dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, á deducir los derechos que tengan á los citados bienes, bajo el apercibimiento legal si así no lo hicieren. El presente va con el timbre que aparece por estar habilitada de pobre la parte promovente, como consta de la información de pobreza que corre agregada en los autos. Oaxaca de Juárez, Enero veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Miguel Martínez*, secretario. 3—2

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE JUCHITÁN.

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.

Por auto de esta fecha, proveido por el C. Lic. Luis López Masse. Juez de 1.ª instancia constitucional de este Distrito, nombró tutor interino de la menor Isabel Pineda al C. Antonio López, á quien previa aceptación y protesta, se le discernió el cargo con esta misma fecha.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2,217 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Juchitán, Febrero 9 de 1888.—*Evaristo Matos*, secretario. 3=2

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE POCHUTLA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de fecha de ayer, proveido por el C. Lic. Luis Barbavosa Septién, Juez constitucional de este Distrito, se ha dado por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Pablo Hernández, vecino que fué de esta población, y manda convocar por edictos conforme á la ley, á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente, en Pochutla, á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*José M. Johnson*, secretario.

JUZGADO 1º DE LO CRIMINAL.—OAXACA DE JUÁREZ.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

CONVOCATORIA.

En el juicio verbal ejecutivo que sobre pago de honorarios por la cantidad de sesenta y ocho pesos veintiocho centavos sigue el apoderado del Lic. Manuel María Palacios contra el albacea del intestado Felipe Vásquez, C. Tereso Vasquez, por auto de ocho del corriente, proveído en dicho juicio, se mandan sacar á remate tres terrenos de temporal, embargados á dicho intestado y que se sitúan en el pueblo de Xoxo-Ocotlán, valorizados, el primero en ciento cuarenta y nueve pesos, el segundo en noventa y seis pesos y el tercero en ochenta pesos; y cuyo remate se verificará el diez y seis del corriente á las doce del día.

Lo que se hace saber al público, á fin de que la persona que quisiere hacer postura ocurra á este Juzgado, donde se le darán las instrucciones que necesite, advirtiendo que es el tercer pregón.

Oaxaca de Juárez, Marzo 11 de 1888.—*Román Robledo*, secretario.

ESTADO DE OAXACA.—JUZGADO DEL PARTIDO DE CUICATLÁN.

Dos estampillas de cinco centavos debidamente canceladas.

Al ocurso presentado por la Sra. Tirsa Palacios, solicitando posesión interina de varias fracciones de terrenos, se proveyó el decreto siguiente:

"Cuicatlán, Enero veintitrés de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vista la solicitud de la Sra. Tirsa Palacios, relativa á que se le dé posesión de varias fracciones de terrenos, y á que aluden los documentos exhibidos, y atendiendo á que ellos son títulos suficientes con arreglo á derecho para dicha posesión, por ser uno de aquellos testimonio de la escritura pública que Brígida Flores otorgó á favor de D. Valentín Palacios el 17 de Julio de 1883, ante el Notario Lic. Octaviano Díaz; y el segundo constituye la venta privada de dos fracciones de terreno que otorgó á favor de dicho Sr. Palacios, la Sra. Patrocinio Flores, el 1º de Marzo del año referido, y que á mayor abundamiento fué protocolizado ante el Notario expresado, el 21 de Junio de 1886, á solicitud del albacea de aquel señor, Tirsa Palacios, cuyos terrenos colindan respectivamente, al Oriente y Norte con el comprador Palacios, por el Sur con la tierra que corresponde á la Sra. Juana Echeverría y por el Poniente con el Río Grande, ubicándose aquel terreno en el paraje del "Zapotillo," con cabidad de siete almudes de sembraduras de maíz, y valorizado en ciento once pesos. Las otras fracciones colindan, por el Oriente con tierra del Sr. Palacios; por el Sur con la del finado Juan Manuel Flores, línea recta hasta el Río Grande; por el Norte, con terreno del comprador; Otro de dos almudes, linda por el Oriente con Juana Echeverría; al Norte con Tereso González; al Poniente y Sur con terrenos del propio comprador. El último terreno se ubica en la *Sabana*, y linda por el Oriente con tierra del finado Mauricio García; por el Norte con la de Santiago Bolaños; por el Sur con tierra de Valentín Palacios, y por el Poniente con la nombrada de la Iglesia. Y considerando, 1.º: que según el art. 3,057 del Código civil, en consonancia con el 21 de la ley de 17 de Diciembre de 78, la venta de un inmueble cuyo valor no exceda de doscientos pesos, puede otorgarse válidamente en documento privado, con mayor razón debe aceptarse el autorizado por Notario público; espíritu del art. 660 fracción 2ª del Código de procedimientos civiles. Que conforme á los arts. 781, 1,006, fracción 4ª del Código citado, los documentos privados hacen prueba plena y constituyen título ejecutivo cuando son reconocidos judicialmente por su autor: Que por los artículos 1,164 y 1,166 del mismo Código de procedimientos civiles, el interdicto posesorio procede, cuando se presente título suficiente y que ninguno haya poseído á título de dueño ó de usufructuario, siendo requisito indispensable para la posesión hereditaria la exhibición del testamento y la declaratoria de herederos: Que constando por los autos de testamentaría á bienes del finado Valentín Palacios, haberse declarado heredera y albacea á la promovente, de cuyo juicio es un incidente el presente; La Justicia de este Distrito, autorizada por el Estado, con fundamento de los artículos 1,168, 1,176 y 1,178 del Código expresado, declara: que es de concederse la posesión que se solicita, y manda se practique la diligencia posesoria interina, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, con citación de los colindantes, señalándose para dicha diligencia las diez del día lúnes trece del próximo Febrero. Regístrese en la debida forma esta determinación en cumplimiento del art. 1,174 del Código referido, y publíquese por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos que indica el art. 1,179 del mismo Código de procedimientos civiles. El C. Lic. Santiago Cortés, Juez de 1ª instancia de este Distrito, así lo determinó, mandó y firmó.—Conste.—*Santiago Cortés.*—*Bibiano Gutiérrez*, secretario."

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1,178 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado; legalizándose este documento con estampillas de cinco centavos en vista de estar justificada la insolvencia de la Sra. Palacios. Cuicatlán, Marzo 7 de 1888.—*Bibiano Gutiérrez*, secretario. 3—1

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios,
A CARGO DE I. CANDIANI.